

CIRCULAR INFORMATIVA No. 108

CIR_BNR_108.09

México D.F. a 30 de julio de 2009

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante por parte de la Secretaría de Economía.

Secretaría de Economía

- Aviso por el que se informa la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura, originarias de la Federación de Rusia y Rumania, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7304.39.01, 7304.39.02, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.09 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Antecedentes;

1.- El 21 de abril de 2004, La resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura, originarias de Rusia y Rumania, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7304.39.01, 7304.39.02, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.09 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). El 22 de julio de 2004 La aclaración a la resolución referida, que modificó el Anexo "Correlación de fracciones arancelarias", añadiendo el texto faltante en el rubro de descripción de las fracciones arancelarias.

La Secretaría impuso cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura laminada en caliente, con diámetro nominal en el rango de ½ a 6 pulgadas (diámetro exterior de 21.3 a 168.3 milímetros), inclusive en ambos extremos, independientemente del espesor de pared y del acabado de los extremos;

A. de 42 por ciento para las importaciones originarias de Rumania, incluidas las de la empresa Silcotub, S.A., y

B. y de 79.65 por ciento para las importaciones originarias de Rusia

2.- El 2 de enero de 2009, El Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, mediante el cual se dio a conocer a los productores nacionales o a cualquier otra persona interesada que, entre otras, la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura se eliminaría a partir del 22 de abril de 2009, salvo que un productor nacional expresara por escrito su interés de que se iniciara un procedimiento de examen, al menos 25 días antes del término de vigencia de la misma.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 108

CIR_BNR_108.09

AVISO;

1.- Se informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 B de la LCE, a partir del 22 de abril de 2009 se elimina la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura, originarias de Rusia y Rumania, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7304.39.01, 7304.39.02, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.09 de la TIGIE, sin perjuicio de que pudiere reclasificarse posteriormente en alguna otra.

Entrará en vigor; El día 31 de julio de 2009 (al día siguiente de su publicación en el DOF, pero en términos de la LCE, la eliminación de las cuotas compensatorias surtirá sus efectos a partir del 22 de abril de 2009)

- Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud.

Contenido; En el presente decreto se reforma el artículo 4 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2007, y su modificación, para quedar como sigue **(Artículo Único)**

ARTICULO	REFORMA
Artículo 4	<p>Se reforma en el texto del artículo, para dar cumplimiento con una Autorización Sanitaria previa de importación de conformidad con la ley General para el Control del Tabaco, para los siguientes productos; Cigarros, Puros, Puritos que contengan tabaco, Tabaco para fumar y Rape húmedo oral.</p> <p>Anteriormente solo se requiera que ostentara en el envase o etiquetas, las leyendas precautorias en idioma español, de origen, establecidas en el artículo 276 de la Ley General de Salud en vigor</p>

Para cumplir con lo establecido en el presente acuerdo, la Secretaría de Salud actualizará y hará del conocimiento del público, en los medios electrónicos adecuados, los procedimientos respectivos, en los términos establecidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1998, y sus reformas. **(Artículo Segundo Transitorio)**

Entrará en vigor; el 31 de julio de 2009 (el día siguiente al de su publicación en el DOF)

CIRCULAR INFORMATIVA No. 108

CIR_BNR_108.09

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Morelos.

Objeto.- Asumir por parte de cada una de las entidades, las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la cláusula SEGUNDA de cada convenio, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

Entre estas funciones se encuentran las de verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, en términos del Anexo correspondiente a cada uno de los Convenios.

Entrada en vigor.- El día 30 de julio 2009 (el día de su publicación)

Se adjunta publicación para su consulta

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
emanuel.gonzalez@claa.org.mx